

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 30 SET. 2019

E-006471

SEÑOR  
RAINER STEMER  
CRA 51B N°82-254 OF 34  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Ref: Auto N° 00001730 de 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Daniela Ardila

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@craautonoma.gov.co  
www.craautonoma.gov.co



45  
182  
30-9-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001730 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N°0006341-2019 La empresa AGREGADOS DEL ATLANTICO S.A.S identificado con NIT 900.229.649-9 allego a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico oficio donde solicita "Permiso para la recepción de lodos provenientes del contrato N° 000541 de 2018, suscrito entre la C.R.A y el consorcio embalse el Guájaro".

Que teniendo en cuenta la importancia de las obras que se desarrollan a través del contrato N°000541 de 2018 cuyo objeto es "Dragado de mantenimiento y disposición de sedimentos de la zona 5 del embalse el Guájaro en el departamento del Atlántico para la recuperación de la conectividad hídrica y la sostenibilidad del ecosistema estratégico" el señor RAINER STEMER identificado con C.E N°328.588 quien obra como Representante legal de la empresa en mención, Manifiesta que ha llegado a un acuerdo con el CONSORCIO EMBALSE EL GUAJARO identificado con NIT 901.241.431 para la recepción del material proveniente de las actividades de dragado en marco del contrato N°000541 de 2018.

Que el predio donde se ejecuta el contrato N°000541 de 2018, cuenta con Título Minero N°19762 otorgado por la C.R.A mediante Resolución N°000172 del 25 de Junio de 2002, entre TAM TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S, JULIANA GONZALEZ Y CIA S. EN C Y AGREGADOS DEL ATLANTICO S.A.S.

Que el CONSORCIO EMBALSE EL GUAJARO contrato al laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez (LABORMAR) identificado con NIT 802.000.754-4, para realizar la caracterización fisicoquímica de los sedimentos ubicados en el fondo de la laguna, con la finalidad de utilizarlos como relleno en el proceso de recuperación geomorfológica de las áreas intervenidas en la cantera Maná.

Que con base en la solicitud, la empresa AGREGADOS DEL ATLANTICO S.A.S anexó los siguientes documentos:

- Contrato de operación minera suscrito entre TAM TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S, JULIANA GONZALEZ Y CIA EN C Y AGREGADOS DEL ATLANTICO S.A.S.
- Carta de TAM TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S autorizando a AGREGADOS DEL ATLANTICO S.A.S para tramitar ante esta Corporación el aval sobre el proceso de recepción y disposición final de los sedimentos a extraer del Embalse del Guajaro, en el marco de la ejecución del contrato N°000541 de 2018.
- Resultados de los análisis realizados a los sedimentos extraídos del fondo de la laguna.
- Certificación expedida por el laboratorio LABORMAR sobre las características de los sedimentos y su aptitud para el manejo y disposición.
- Procedimiento para la disposición del material que pretenden recibir del CONSORCIO EMBALSE EL GUAJARO.
- Cronograma de actividades para la recepción y localización del material al interior de la cantera Maná.
- Certificado de existencia y representación legal y copia de la cedula del representante legal de AGREGADOS DEL ATLANTICO S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal y copia de la cedula del representante legal de TAM TRANSPORTE AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S.
- Copia del contrato de obra N°000541 de 2018, suscrito entre la C.R.A y el CONSORCIO EMBALSE EL GUAJARO.

Que en consecuencia de lo anterior, mediante el presente Acto Administrativo se procederá a acoger la solicitud y ordenar una visita de inspección técnica, teniendo en cuenta que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001730 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA”.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, 10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

10) *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001730 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 consagra "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)

- d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016 (modificada por la Resolución No.000359 de 2018), fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016 (modificada por la Resolución No.000359 del 2018), el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado, será el establecido en la tabla No. 39 de la mencionada Resolución,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001730 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA".

para los usuarios de moderado impacto, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la mencionada Resolución.

Tabla 39. Otros instrumentos de control Ambiental – Menor Impacto.

Instrumentos de control	Total
Otros instrumentos de control Ambiental	\$3.081.809

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

**PRIMERO:** Acoger la solicitud presentada por la empresa AGREGADOS DEL ATLANTICO S.A.S con NIT 900.229.649-9 representada legalmente por el señor RAINER STEMER identificado con C.E N°328.588, para la recepción de lodos provenientes del contrato N°000541 de 2018, suscrito entre la C.R.A y el CONSORCIO EMBALSE DEL GUAJARO.

**PARAGRAFO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

**SEGUNDO:** La Empresa denominada AGREGADOS DEL ATLANTICO, identificada con NIT 900.229.649-9, previamente a la continuación del presente trámite, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$3.081.809) M/L, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del Decreto 1768/94.

**TERCERO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**CUARTO:** La empresa AGREGADOS DEL ATLANTICO S.A.S, identificado con NIT 900.229.649-9, previamente a la continuación del presente trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art. 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página web.

**QUINTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001730 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA".

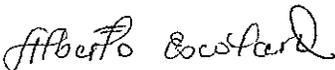
**SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**30 SET. 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Rad. 0006341-2019  
Exp. Por abrir  
Proyectó: Daniela Ardila  
VoBo. Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección